



BANDO

SOBRE EL ADECUADO USO DE LAS PLAYAS DE MAZAGÓN, T.M. DE PALOS DE LA FRONTERA

D^a. MILAGROS DEL ROCÍO ROMERO ARTERO, Alcaldesa del Ayuntamiento de PALOS DE LA FRONTERA, en virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21.1 e) y 25 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 225 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y de conformidad con las disposiciones dictadas por la Administración General del Estado y Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, y las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación,

HACE SABER:

Que con motivo de la entrada del periodo estival y hasta el día 15 de septiembre- (año 2026), y con el fin de regular el correcto uso de las playas de Mazagón en el T.M. de Palos de la Frontera, en aras de mantener las mismas en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, DISPONGO:

1.- COMERCIO VENTA AMBULANTE.

Queda terminantemente prohibida la venta ambulante no autorizada en las playas y accesos.

2.- PROHIBICIÓN DE ACAMPADAS EN LAS PLAYAS.

Queda terminantemente prohibida cualquier tipo de acampada en las playas, pudiendo la Policía Local como la gubernativa, ordenar el levantamiento de los útiles de acampada.

3.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

No podrán circular por las playas vehículos de tracción mecánica, salvo los destinados al mantenimiento, limpieza, vigilancia y los expresamente autorizados por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.



4.- ACTIVIDAD DE PESCA DEPORTIVA.

No podrán realizarse actividades de pesca de caña desde la playa o a menos de 200 metros de la orilla, donde queda totalmente prohibido desde el 15 de junio al 15 de septiembre, salvo en los lugares autorizados por este Ayuntamiento. (Muelle del Vigía, Zona del Vigía (prolongación del segundo espigón de piedra hasta el Muelle de atraque del Ferry), playa delante del Puerto Deportivo de Mazagón (+ 100 Metros hacia Las Dunas) y a partir de 600 metros de la Bajada Arroyo Julianejo, sentido Matalascañas, con un longitud de 300 metros (Según planos adjuntos 1, 2 y 3).

Siempre con el cumplimiento de la normativa vigente:

- Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores.
- Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cualquier otra disposición vigente que resulte de aplicación.

5.- ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.

No podrán desarrollarse actividades recreativas y deportivas en la playa que perjudiquen el libre tránsito y/o descanso en las mismas.

6.- HOGUERAS, BARBACOAS Y DEMAS ACTIVIDADES CON FUEGO.

No se podrá hacer fuego, cocinar o asar al aire libre en la zona de la playa.

7.- USUARIOS DE PLAYAS, DUCHAS, Y BAÑISTAS.

Los usuarios e las playas deberán cuidar la limpieza de las mismas, utilizando las papeleras dispuestas para uso, y no arrojando ningún objeto ni desperdicios en la arena y accesos a las playas.

No podrán ser utilizados productos de higiene personal en las duchas habilitadas por el Ayuntamiento.



Se prohíbe el uso para baño de las zonas náuticas balizadas por estar reservada a embarcaciones de motor y suponer un grave peligro como zona de baño.

8.- ANIMALES.

Queda prohibida la estancia y paseo en las playas de toda clase de animales (entre otros, los caballos y perros), por razones de peligrosidad y salubridad.

Playas autorizadas para el uso canino: Playa del Vigía desde el primer espigón al segundo espigón y Bajada Arroyo Julianejo (a 600 metros dirección Matalacañas). (Según Planos Adjuntos 2 y 3), que están debidamente señalizados.

Siempre con el cumplimiento de la normativa vigente:

- Ley 11/2003, de Protección Animal.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cualquier otra disposición vigente que resulte de aplicación.

9.- INSTALACIONES DE SOMBRAJOS.

Siendo costumbre arraigada en nuestras playas la ubicación de sombreros de uso familiar durante el verano, y con el fin de garantizar la compatibilidad de los mismos con el uso público de las playas y a los efectos de mantener la armonía y estética del paisaje, se establece:

9.1.- UBICACIÓN.

La ubicación de los sombreros será determinada por el Ayuntamiento, previa petición escrita por los usuarios de playas.

9.2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Estructura metálica o de madera pintada en color marrón oscuro, de perfiles cuadrangulares sobre la que descansa el elemento de sombra consistente en brezo o cañizo, introducida en la arena sin elementos de obra.

Dimensiones: máximo de 3,5 x 3,5 metros, y altura máxima de 2,56 metros.

10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA
CUNA DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA**

SECRETARÍA GENERAL

Cualquier infracción de lo dispuesto en este Bando, podrá ser sancionada por esta Alcaldía, de conformidad con las ordenanzas municipales y normativa que resulta de aplicación, sin perjuicio del posible traslado de los hechos denunciados al Juzgado, por si los mismos fueran constitutivos de falta o delito penal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palos de la Frontera, documento fechado y firmado electrónicamente.

LA ALCALDESA.- Fdo. Milagros del Rocío Romero Artero.